

Proyecto de Ordenanza para la Protección de Humedales en Tigre

Fundamentación

VISTO

Que la Nación Argentina reconoce la importancia de los humedales a través de la adhesión a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ley Nacional N° 23.919 y al Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley Nacional N° 24375/94);

Que La Convención RAMSAR sobre los Humedales es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 en la localidad Iraní de Ramsar, y es el primero en su tipo sobre conservación y uso de los recursos naturales. Dicha convención entró en vigor en 1975 y cuenta con 159 Estados miembros, entre los que se cuenta la República Argentina.

Que La Convención sobre los Humedales es un acuerdo internacional ratificado por Argentina en 1991 (Ley 23.919) y, por ende, de estatus supra-legal, de manera que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Convención compromete la conservación de estos sitios y recae, en última instancia, en las autoridades nacionales independientemente de la jurisdicción en la que se encuentren cada uno de ellos.

Que a fin de garantizar los derechos ambientales el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de “Todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”

Que el mismo artículo asevera que “El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.” Y que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.”

Que a los efectos de realizar las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los desbordes del río, se declara por Ley Provincial N° 14578 la emergencia hídrica en toda la Cuenca del río Luján, a los efectos de realizar las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los desbordes del río;

Que la ley Integral del Medio Ambiente y Recursos Naturales 11723 en su resolución 29/09 en su articulado establece:

Establecer que todo proyecto que conlleve una o más tareas u obras de tipo endicamiento, embalses y/o polders, dragados, refulados, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, modificación de costas, desagües naturales, cotas en superficies asociadas a valles de inundación y cursos de agua o ambientes isleños, serán sometidas a Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por la Autoridad Ambiental Provincial, en el marco del Anexo II. Item I de la Ley N° 11.723. y que todo proyecto sea este sometido a procesos de evaluación ambiental por la Autoridad Municipal o la Autoridad Provincial, será requisito previo e indispensable que la parcela cuente con el uso del suelo aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que la ley 25.675 de política ambiental nacional en su artículo N° 6 entiende por Presupuesto mínimo instituido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Que en los fundamentos de la Ley Provincial N° 14578 se recomendaron medidas no estructurales, pero de importancia gravitante, para evitar las inundaciones de la ciudad como fueron la conservación de los humedales y la prohibición de obras que modificaran las expansiones naturales provocadas por los excesos de lluvias en la cuenca del Río Lujan;

Que en el año 2010 el Defensor del Pueblo de la Nación exhortó a los municipios de ZARATE, CAMPANA, ESCOBAR, TIGRE y SAN FERNANDO tras la resolución D.P. N° 100/10 a efectos que:

- Se informe, a través de todos los medios de comunicación local, el listado de las Evaluaciones de Impacto Ambiental presentadas para su aprobación y la dependencia en la que los interesados puedan acceder a las Declaraciones de Impacto Ambiental.

- Se adopte el procedimiento de Audiencia Pública para la recepción y evacuación de observaciones respecto de la Evaluación de Impacto Urbanístico, Socioeconómico y Físicoambiental, para todos aquellos emprendimientos de envergadura.

Que el 11 de noviembre de 2010 en la Resolución D.P. No 141/10 la Defensoría del pueblo de la Nación también exhortó a las Municipalidades de ZARATE, CAMPANA, ESCOBAR, TIGRE y SAN FERNANDO a adoptar las siguientes medidas:

- Realizar un estricto control en el cumplimiento de la exigencia legal de Estudio de Impacto Ambiental, para los emprendimientos urbanísticos o industriales en la ZONAS CONTINENTALES VECINAS al DELTA DE RIO PARANA.

- Solo autorizar emprendimientos residenciales, industriales o agropecuarios en humedales cuando su necesidad se encuentre fundada en imperiosas razones de estricto interés público y no existan opciones menos perjudiciales.

Que el Plan de manejo del Delta de Tigre en su apartado 3.3.3.1.2 que describe la determinación de pautas de localización y modalidades de urbanización adecuadas al territorio declara inadmisibles, en todos los casos, los emprendimientos que, mediante la realización de rellenos, evacuaciones, marinas artificiales, terraplenamientos y endicados, produzcan una nueva geografía, ajena al paisaje del Delta, estas alteran el régimen hidrológico de sus cursos, el escurrimiento natural de las aguas y afectan el comportamiento ambiental del humedal. Generan además gran resistencia por parte de los habitantes y usuarios habituales del sector.

Y el punto continua: "los grandes desarrollos que adoptan las formas de urbanizaciones cerradas interrumpen estas tendencias históricas generando la fragmentación y disgregación social. El impacto que producen, por ser invasivos, es mucho mayor al de obras dispersas.

Que la Ordenanza Municipal 3343/13 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante existe un Régimen de protección Socio Ambiental para la localidad Delta del Tigre, Primera Sección de Islas del Delta y que dicho Régimen fue el resultado de un trabajo de altísimo contenido y rigurosidad científica y técnica encabezado por la Asamblea del Delta y el Río de La Plata, en colaboración con profesionales de reconocida idoneidad en la materia donde sobresalen la importancia de los humedales y la premura para establecer medidas de protección. Que la cuenca del Río Luján, es considerada y categorizada como área de amortiguamiento de la Reserva Natural de Otamendi por la Administración de Parques Nacionales (APN), Sitio Ramsar por Convenio Ramsar, Área Importantes para la Conservación de Aves por BirdLife Internacional y Área Valiosa de Pastizal (AVPs) por World Wildlife Fund, WWF;

Que durante el año 2015 fueron sancionadas en el partido de Escobar y Campana las ordenanzas correspondientes a la protección de humedales

Que existen Informes Científicos y Técnicos varios que fundamentan la necesidad de no urbanizar la zona correspondiente a los humedales del Río Luján, entre ellos "Geomorfología y Peligrosidad Geológica en el Valle del Río Luján y el Impacto de las Modificaciones Antropogénicas sobre su Planicie de Inundación" del Dr E. Malignino (UBA-CONICET); "Efectos del Urbanismo Privado en Humedales de la Cuenca Baja del Río Luján" de Patricia Pintos (UNLP-CONICET); "Expansión Urbana y sus Impactos en los Servicios Ecológicos en la Cuenca del Río Luján" de Leonardo Fernández "Urbanizaciones Cerradas en Humedales de la Cuenca del Río Luján. Características Locacionales y Dimensiones del Fenómeno" de Silvina Fernández, Claudia Kochanowsky y Noelia Vallejo, entre otros.

Consideraciones

El río Luján es un río de llanura de 128 km de recorrido. Nace en Suipacha y desemboca en el Río de La Plata, en el municipio de San Fernando. En general tenemos el concepto de que el cauce de un río es el curso permanente que vemos con agua durante todo el año. Sin embargo, ese es sólo

su cauce menor, el cauce mayor abarca una superficie mucho más extensa: está formado por su cauce menor y la llanura de inundación, que se encuentra anegada la mayor parte del año. Y el agua corre superficialmente ocupando todo su cauce mayor durante las épocas de intensas lluvias, sudestadas, crecidas del Paraná. Este es un proceso natural del río, de allí la importancia de la necesidad de proteger las planicies de inundación del río, en cuanto a su capacidad para amortiguar los efectos de las inundaciones.

No sólo a través del cauce mayor se recargan los acuíferos por infiltración sino que además el agua purifica su calidad o se descontamina al atravesar la vegetación de humedales, bosques nativos y los distintos sedimentos acuíferos, actuando en conjunto como una planta potabilizadora gratuita. Del acuífero Puelches se abastecen diariamente 13 millones de argentinos del conurbano bonaerense

Importancia de los humedales en la vida de las comunidades

Los humedales son vitales para la supervivencia humana. Son uno de los entornos naturalmente más productivos del mundo, y son cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir.

Los humedales son indispensables por los innumerables beneficios o "servicios ecosistémicos" que brindan a la humanidad, desde suministro de agua dulce alimentos y materiales de construcción, captación de carbono, potabilización natural del agua, y biodiversidad, hasta control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático. Así como también los valles de inundación son un paisaje característico del delta constituyéndose como un gesto identitario del lugar de la cultura natural de los pobladores. Presentan además, un paisaje recreacional para la comunidad.

Los humedales proveen bienes y servicios:

Amortiguación de inundaciones, protección frente a tormentas, depuración de aguas, regulación climática, siendo dañados es muy costos remediarlo

Todos estos Bienes y Servicios que proveen los humedales del Delta a la sociedad dependen del mantenimiento de las funciones ecosistémicas de los mismos. Estas funciones dependen de aspectos estructurales, de la biodiversidad y de los procesos que tienen lugar en estos humedales

Por lo tanto, para que estos bienes y servicios se mantengan se requiere de la implementación de un uso (sustentable) que garantice el mantenimiento de la integridad ecológica de los humedales

Implicancias de la acción sobre un humedal

Toda acción que se haga sobre esos humedales altera esta dinámica hídrica y uno de los problemas que existe en la cuenca del Delta del Paraná es que están desapareciendo por la acción humana,

principalmente por los megaemprendimientos urbanos y la agricultura intensiva. Están afectando la dinámica hidrológica y el agua tiene que ir a alguna parte, antes en los humedales el agua permanecía más tiempo y tenía un efecto menos drástico en las áreas vecinas, al no tener ese lugar el agua busca otros y son zonas bajas que ya están urbanizadas.

Impacto ambiental acumulativo: Barrios Cerrados

Las implicancias del crecimiento de los barrios cerrados en las inundaciones son remarcadas desde el ámbito académico. Desde el Centro de Investigaciones Geográficas de la Universidad Nacional de La Plata se detalló que, en el Río Luján, una de las zonas más afectadas, estos emprendimientos tienen “una incidencia clara en los cambios de los patrones de escurrimiento”.

La geógrafa Patricia Pintos, integrante de ese centro de estudios afirmó para la Agencia Nacional de Noticias Jurídicas: “El río necesita una planicie de inundación para que en momentos de creciente, el agua naturalmente inunde la planicie, un proceso natural de cualquier río que tiene un caudal medio pero en épocas de creciente, al superar ese caudal, evacúa el agua avanzando sobre ese espacio”

Especialistas como Patricia Pintos y Maristella Svampa, entre decenas de urbanistas, geógrafos y arquitectos, resaltaron una continuidad en el tiempo de políticas municipales “claramente predisuestas a favorecer la inversión del capital desarrollador inmobiliario para este segmento en particular, lo que dio como resultado que las urbanizaciones han ido avanzando con casi nulas restricciones sobre el sector continental y han amenazado seriamente con hacerlo también sobre el sector insular”.

Y destacan que en la saga de eventos de inundación producidos en los últimos tres años en la cuenca del río Luján, es preciso poner de relieve los aspectos que los relacionan con las profundas transformaciones ocasionadas por el uso residencial en áreas no aptas para ese fin, precisamente en el tramo final del río, con los ya consabidos efectos a nivel local y los ocasionados por la retención de los excedentes hídricos aguas arriba, en la cuenca media. Estos especialistas subrayan que esta problemática está siendo referida a través de numerosos estudios que individualmente o en conjunto han realizado prestigiosos equipos de investigación de las Universidades Nacionales de Luján, General Sarmiento, General San Martín, Buenos Aires y La Plata, además de los sustantivos aportes de la Fundación Humedales, oficina local de Wetlands International.

Más allá de la cuestión ambiental, la escasez de tierra y el aumento del precio del metro cuadrado dificulta el acceso de los sectores de medios y bajos ingresos, profundizando el déficit habitacional. El diseño del territorio urbano se encuentra definido cada vez más por tomadores de decisiones sin consulta alguna a la población, imponiendo así un proyecto de municipio hacia los demás sectores sociales.

El problema no es que los cuantiosos barrios cerrados que se levantaron y se siguen levantando todavía en los partidos de Tigre, Campana o Escobar carezcan de estudios de impacto ambiental, "el

tema es que se realizaron los estudios y son autorizados igual porque lo que hay es un estudio de impacto puntual, no se los realiza en el contexto de todo el sistema, individualmente cada uno por separado puede ser que no tengan un impacto grave, el problema es cuando se van sumando, lo que nosotros llamamos impacto acumulativo y eso no se mide".

Según el investigador para 2013 en el Delta de Paraná ya había más de 240 mil hectáreas con diques y unos 5.100 kilómetros de terraplenes "que también tienen efectos en este tipo de situaciones" y recalcó que "la situación es peor en el Delta Inferior (Tigre, Campana, Escobar, Luján), donde la situación es muy compleja y es un problema que sigue avanzando".

"El 20% de la superficie del Delta del Paraná ya está afectada por este tipo de construcciones" El desarrollo de estos emprendimientos involucra la transformación de los humedales en un sistema terrestre continental, mediante el relleno de tierras, o en un sistema netamente acuático que implica el vaciamiento de porciones bajas para la formación de lagunas internas o marinas.

Adaptación

El plan de manejo del Delta de Tigre dentro de su Objetivos Estratégicos establece la necesidad de la ADAPTACION de la antropización a las condiciones ambientales del lugar priorizando siempre la condición de inundabilidad del lugar, la transparencia hidráulica, la protección e la vida humana mediante **"la adopción de cotas de habitabilidad por sobre los niveles de las máximas creaciones, mediante sistemas constructivos adecuados a la inundación"**.

Actores en el territorio

Movimiento de la Pacha

Un actor que viene alertando sobre los daños ocasionados por los megaemprendimientos inmobiliarios es el Movimiento en Defensa de la Pacha, quien denuncia la destrucción de sitios arqueológicos muchos de los cuales contienen enterratorios humanos, considerados sagrados por las organizaciones de los pueblos indígenas. Esto viola los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT, al que la Argentina adhirió, el cual llama a proteger "los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales" de los pueblos indígenas.

Al mismo tiempo, no sólo está en juego la protección de los humedales y del patrimonio natural y cultural, sino también un cambio en el modelo de desarrollo urbano que abone a una ciudad menos elitista y más integrada.

Asociación ambientalista de Escobar.

La Asociación Ambientalista de Escobar junto a otras organizaciones sociales sostienen que a pesar del valor ambiental y cultural de los humedales, en las últimas décadas y en especial desde los '90, "las estructuras geológicas de los cauces mayores y los sedimentos acuíferos asociados de los ríos Luján y Paraná de Las Palmas así como la de sus arroyos tributarios están siendo ocupadas y

destruidas por las obras de emprendimientos urbanísticos e industriales”. Estos emprendimientos tienen sus características propias: cavan profundas fosas, incluso de 20 metros, en miles y miles de hectáreas. El material sedimentario extraído es utilizado para elevar el terreno en otros sectores del predio donde serán construidas las viviendas. Y se construyen terraplenes perimetrales para proteger a los habitantes de estos emprendimientos de las eventuales inundaciones provocadas por la crecida del río Luján o sus afluentes.

Desde el punto de vista biológico al ser eliminados bosques nativos y humedales, se pone en riesgo el corredor biológico de biodiversidad que caracteriza a la región.

Asamblea de Vecinos Inundados

Asamblea del Delta y Río de la Plata

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO N°1: Establézcase como No Urbanizable al área territorial del Municipio de Tigre próxima a ríos, arroyos y lagunas naturales que comprendan humedales o valles de inundación o zonas de absorción y drenaje ante subas de los niveles de agua por mareas, sudestadas y/o lluvias, que se encuentren por debajo de la línea de Cota de 4 Metros establecida por el Instituto Geográfico Nacional.-

ARTICULO N° 2 : Establézcase como presupuestos mínimos para la preservación de los valles de inundación o humedales la prohibición de creaciones de espejos de agua, terraplenes endicamientos, refulados, respetando la condición de inundabilidad, transparencia hidráulica. Impedir la alteración del natural escurrimiento de las aguas con obras, trabajos y/o construcciones

Artículo N° 3: Prohíbese en la totalidad del territorio perteneciente al Partido de Tigre, la radicación y habilitación de emprendimientos urbanísticos, industriales y de todo tipo de obra de perímetro cerrado en los cauces mayores de ríos y arroyos así como todo tipo de emprendimiento y obra que modifique su estructura geológica natural y sus ecosistemas asociados.

Artículo 4°.- El Municipio de Tigre promoverá iniciativas, convenios y todo tipo de acciones incluyendo las judiciales, en conjunto con los Gobiernos provincial y nacional para lograr la remediación ambiental de los perjuicios surgidos de la instalación de urbanizaciones de perímetro cerrado, industrias y todo tipo de obra en los cauces mayores de los ríos, arroyos y los humedales con el fin de restituir el natural escurrimiento de las aguas y todas sus funciones ambientales y biológicas en la Cuenca del Río Luján.